

# DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 28 de marzo de 1877.

Número 3,904.

**CONTENIDO.**

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Lei 8.ª de 1877 (19 de marzo), adicional a las de crédito público.....	4643
Lei 9.ª de 1877 (19 de marzo), que honra la memoria del ciudadano Nereo Matallana.....	4643
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 21 de marzo de 1877.....	4643
Resolución del Senado.....	4643
<b>SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.</b>	
Resolución del Senado declarando nula la lei 116, de 12 de octubre de 1863, del Estado del Cauca.....	4643
Resolución del Senado declarando válida la lei 29 de 1875, del Estado de Santander, sobre policía.....	4643
Elección de suplentes del Procurador general de la Nación.....	4643
Solicitud de la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Panamá.....	4643
Nacionalización de buques.....	4644
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.</b>	
Resolución por la cual se declara cuáles son los productos del Perú que están exentos de derechos de importación en Colombia.....	4644
Remate de mercaderías en la Aduana de Tumaco.....	4644
<b>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</b>	
Autos de glosas.....	4644
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	4644
Corrección.....	4645
Ministerio público—Vistas del Procurador general de la Nación.....	4645

**Poder Legislativo.**

**LEI 8.ª DE 1877**

(19 DE MARZO),

adicional a las de crédito público.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1.º Declárase cancelada toda la renta nominal perteneciente a iglesias, cofradías, archicofradías, patronatos i capellanías, i en general a todas las entidades religiosas o eclesiásticas de cualquier clase i denominación que sean.

§.º Queda exceptuada de esta cancelación, la renta viajera de que disfrutaron los frailes i monjas encastrosados i los patronatos i capellanías que tengan el carácter de propiedad particular.

Artículo 2.º La oficina del Crédito nacional procederá inmediatamente a cancelar en favor del Tesoro, los saldos i la cuenta de todos los documentos de esta clase, emitidos hasta el día de la sanción de la presente lei.

Dada en Bogotá, a tres de marzo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. MURILLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TEMÍSTOCLES PARÉDES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 19 de marzo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

J. SALGAR.

**LEI 9.ª DE 1877**

(19 DE MARZO),

que honra la memoria del ciudadano Nereo Matallana.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1.º El doctor Nereo Matallana, Representante principal por el Estado de Boyacá en el periodo actual, se ha hecho

acceder a la gratitud del pueblo colombiano por el noble sacrificio que hizo de su vida en defensa de las instituciones, en el combate librado en la ciudad de Chiquinquirá el 4 de setiembre de 1876. La República deplora su muerte i honra su memoria.

Artículo 2.º Un ejemplar de la presente lei será remitido a la viuda e hijos del expresado doctor Matallana, i otro, en grandes caracteres, será colocado en la sala de las sesiones de la Cámara de Representantes. Dada en Bogotá, a diez i siete de marzo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. MURILLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TEMÍSTOCLES PARÉDES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 19 de marzo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

EUSTORPIO SALGAR.

**SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.**

Sesión del día 21 de marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO MURILLO.

**I**

A las doce del día veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta i siete, se abrió la sesión con el *quorum* reglamentario. Dejaron de concurrir con excusa los ciudadanos Restrepo i Santodomingo V.; i los ciudadanos Mosquera i Cortés por hallarse desempeñando una comisión del Senado en la Cámara de Representantes.

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, sin observación alguna, se firmó por el Presidente i Secretario la del día 19.

Dióse cuenta con el orden del día de ambas Cámaras.

**II**

El Secretario dió lectura a una nota del de la Cámara de Representantes, en la cual se comunica que dicha Corporación ha accedido a la modificación introducida por el Senado "al inciso 6.º artículo 1.º del proyecto de lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo."

**III**

Continuando el segundo debate del proyecto de "lei que permite la entrada por las 'Bocas de Ceniza' a los buques que quieran tomar esa vía," se consideró i fué aprobado el artículo 1.º, haciendo constar su voto afirmativo el ciudadano Murillo. Seguidamente fueron también aprobados, sin variación, los artículos 2.º i 3.º.

Al considerarse el artículo 4.º, propuso el ciudadano Lobo Jácome lo siguiente:

"Suspéndase la discusión de este proyecto, i cítese para continuarla a los señores Secretarios de Hacienda i del Tesoro."

Esta proposición fué modificada por el ciudadano Murillo en los términos siguientes:

"Suspéndase la discusión de este proyecto, i pídale informe al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de adoptarlo."

Explicada la modificación por su autor, i apoyada por los ciudadanos Díaz Granados i Venegoechea, se sometió a votación ordinaria i fué aprobada.

**IV**

El Presidente i Secretario del Senado firmaron, para remitirlo a la sanción ejecutiva, el proyecto de "lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo."

**V**

Leído el informe del ciudadano Monroí, con respecto al proyecto de "lei que concede una pensión vitalicia," i el cual es referente a la que se le otorga a la señora Rosaura Pulido de Romero, se abrió el segundo debate de dicho proyecto; i puesto en consideración su artículo 1.º, el ciudadano Murillo lo modificó del modo siguiente:

"Artículo 1.º Concédase a los dos hijos del Teniente Cerbeleon Romero una pensión de treinta pesos mensuales, como débil recompensa de la patria agradecida por el sacrificio de su padre en defensa de la República.

"S.º Los agraciados disfrutarán de la pensión hasta que cumplan veintinueve años."

Esta modificación fué combatida por el ciudadano Vargas, quien propuso lo siguiente:

"Suspéndase la consideración de este proyecto, i de todos los que se encuentren en el mismo caso, hasta que se espida la lei general de pensiones."

Puesta en discusión esta proposición, hicieron uso de la palabra en contra de ella los ciudadanos Murillo i Monroí; i defendida por su autor, resultó negada.

Entonces se procedió a la votación de la que introdujo el ciudadano Murillo como modificación al artículo 1.º, i fué aprobada en votación secreta por diez bolas blancas contra cinco negras, que examinaron los ciudadanos Monroí i Vargas.

Al adoptarse el artículo así modificado, el ciudadano Vargas lo submodificó en estos términos:

"Concédase a los hijos del Teniente Cerbeleon Romero, habidos en la señora Rosaura Pulido, una pensión de veinte pesos mensuales, como débil recompensa de la patria agradecida por el sacrificio de su padre en defensa de la República.

"S.º Los agraciados disfrutarán de la pensión hasta que cumplan veintinueve años."

Esta submodificación se adoptó en votación secreta por catorce bolas blancas contra una negra, que examinaron los mismos escrutadores.

En discusión el título, el ciudadano Monroí lo modificó proponiendo lo siguiente:

"Proyecto de lei que concede pensión a los hijos del Teniente Cerbeleon Romero."

Se aprobó i adoptó esta modificación; i el proyecto pasó en segundo i a tercer debate, por trece bolas blancas contra una negra, que contaron los ciudadanos Díaz Granados i Cervera.

La sesión se levantó a la una i cuarto de la tarde, por no tener otro asunto de qué ocuparse el Senado.

El Presidente, M. MURILLO.

El Secretario, T. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION.**

El Senado de Plenipotenciarios registra con pena la muerte del señor doctor

LUIS REYES SOLER,

antiguo miembro del Congreso i de la Corte Suprema federal, distinguido patriota i servidor público, acaecida ayer en esta ciudad.

Publíquese esta moción, en el *Diario Oficial*, separadamente del acta, i transcribese a la familia del finado.

Bogotá, 24 de marzo de 1877.

El Secretario del Senado,

Tomas Rodríguez Pérez.

Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.

RESOLUCION del Senado declarando nula la lei 116, de 12 de octubre de 1863, del Estado del Cauca.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado—Número 93—Bogotá, 15 de marzo de 1877.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

El Senado tomó en consideración el acuerdo de la Corte Suprema federal, de fecha 19 de febrero de 1876, que mandó suspender

el cumplimiento de la lei 116 de 1863, de Estado del Cauca, i aprobó la siguiente

**"RESOLUCION:**

"El Senado de Plenipotenciarios, en ejercicio de la atribución 5.ª artículo 51 de la Constitución, declara nula la lei 116 de 12 de octubre de 1863, del Estado del Cauca, en cuanto por ella se declararon válidos los pagos hechos con posterioridad al 8 de mayo de 1863 al Gobierno de dicho Estado por los deudores de personas gravadas con empréstito forzoso. Declara así mismo que esta anulación no comprende los pagos hechos con anterioridad al 8 de mayo de 1863, al Gobierno del Estado del Cauca, por deudores de persona gravada con empréstito forzoso."

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para conocimiento del ciudadano Presidente de la Unión, i demas efectos legales.

Soi de usted atento servidor,

T. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION del Senado declarando válida la lei 29 de 1875, del Estado de Santander, sobre policía.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado—Número 93—Bogotá, 15 de marzo de 1877.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Considerado por el Senado el acuerdo de la Corte Suprema federal, de fecha 17 de junio de 1876, que declara válida la lei 29 de 1875, de policía, espedita por la Asamblea del Estado de Santander el 21 de octubre de 1875, aprobó la siguiente

**"RESOLUCION:**

"El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribución 5.ª artículo 51 de la Constitución, declara definitivamente válidos los artículos 1.º 2.º 3.º i 4.º capítulo 11, título 10 de la lei 29 de Santander, sobre policía, espedita el 21 de octubre de 1875."

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su conocimiento i demas efectos legales.

Soi de usted atento servidor,

T. Rodríguez Pérez.

ELECCION de suplentes del Procurador general de la Nación.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría de la Cámara de Representantes—Número 96—Bogotá, 20 de marzo de 1877.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

En esta fecha ha verificado esta honorable Cámara las elecciones de suplentes del Procurador general de la Nación i en virtud del resultado obtenido, fueron designados los señores Victoriano de D. Parédes i Gonzalo Palau primero i segundo suplentes, en su orden.

Sírvase usted ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Soi de usted atento servidor,

Adolfo Cuéllar.

SOLICITUD de la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Panamá.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Panamá—Asamblea Legislativa—Presidencia—Número 19—Panamá, 5 de enero de 1877.

La Asamblea Legislativa del Estado, que me honro de presidir, a escitación de las Legislaturas de los Estados de Santander i Cundinamarca, acordó la siguiente resolución en la sesión celebrada el día 2 del mes que cursa:

"La Asamblea Legislativa del Estado de Panamá solicita la reforma de la Constitución nacional en estos términos:

"1.º Que para la ratificación exijida por el inciso 3.º de su artículo 92, no sea necesario el voto unánime, sino el de la mayo-